



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales

C/ Santiago Alba, N.º 1

47008 - VALLADOLID

Expediente: 3088/2020 Actuación de oficio

Asunto: Actividad lectiva en el curso escolar 2020-2021 / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

El día 5 de agosto de 2020, se inició por esta Procuraduría la actuación de oficio que da lugar a esta Resolución, con relación al inicio del curso escolar 2020/2021, al que se han venido acumulado grupos de quejas presentadas por los ciudadanos solicitando el inicio del curso escolar de forma no presencial, el aumento de profesorado para hacer frente a las necesidades que requerirá la actividad docente, la implantación de la jornada continua con carácter generalizado para minimizar riesgos de contagio de la COVID-19 y, con un carácter más genérico, la concreción de medidas que resulten efectivas para iniciar el curso con las máximas garantías.

Según el calendario escolar del curso 2020/2021, el inicio de este tendrá lugar el próximo 9 de septiembre en el marco de la situación extraordinaria marcada por la pandemia surgida de la COVID-19, para lo cual, en un primer momento, conforme a los Acuerdos adoptados en la Conferencia Sectorial de Educación para el inicio y el desarrollo del curso 2020/2021, publicados a través de la Orden EFP/561/2020, de 20 de junio (BOE, de 24 de junio de 2020), *“la actividad lectiva presencial se adoptará como principio general durante el curso 2020-2021”*. Junto con dichos Acuerdos, con fecha 22 de junio de 2020, los Ministerios de Sanidad y de Educación y Formación Profesional acordaron y difundieron una guía de *“Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a Covid-19 en el curso 2020-2021”*.

El Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el *“Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León”*,



modificado por el Acuerdo 35/2020, de 16 de julio, en el punto 5, sobre las medidas relativas a centros docentes había establecido:

“2. El retorno a la actividad lectiva presencial de los centros docentes que imparten la enseñanza del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, se regirá por las condiciones sanitarias vigentes al comienzo del curso escolar 2020/2021.

La Consejería de Educación elaborará y aprobará, mediante la correspondiente norma, un protocolo de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en el que se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento. Dicho protocolo será supervisado por la Consejería con competencias en materia de sanidad.

3. Las universidades aprobarán un protocolo en el que se regulen para toda la actividad académica las medidas de prevención adecuadas para el retorno a la actividad lectiva.

4. Serán de obligado cumplimiento las normas sobre desinfección y prevención que determine en cada momento la autoridad sanitaria, tanto en los centros públicos como privados. Para los supuestos en los que no sea posible guardar las distancias mínimas interpersonales que se determine, será obligado el uso de mascarilla de protección con excepción del nivel de educación infantil, para los niños a partir de los 6 años de edad”.

Para la Comunidad de Castilla y León, la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, en el mes de julio de 2020, había publicado el “Protocolo de Prevención y Organización del regreso a la actividad lectiva en los centros de Castilla y León para el curso 2020/2021”. Asimismo, para concretar algunos aspectos en él recogidos, también se publicó el “Protocolo de prevención y organización de los Servicios Complementarios y Actividades Extraescolares en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2020/2021”. No obstante, desde diversos ámbitos (alumnos, familias, profesorado, sindicatos, etc.) se estaban cuestionando las posibilidades de iniciar de forma segura el curso escolar, planteándose todo tipo de incertidumbres.

Los rebrotes de la enfermedad surgidos a lo largo del verano de una manera creciente, la virulencia que pueden retomar los efectos de la misma en las personas que resulten contagiadas, así como que los centros educativos son espacios cerrados en los que se concentra un elevado número de personas durante una buena parte de las horas del día, obligaban a poner la máxima atención en las medidas que debían ser adoptadas, para que pudiera tener lugar el regreso de la actividad lectiva en los centros educativos en el mes de septiembre.



Con todo, se percibía la necesidad de que se dotara a los centros educativos de profesorado de refuerzo suficiente, que las ratios de alumnos fueran las adecuadas para espacios cerrados (aulas, comedores, baños, patios, medios de transporte, etc.), que se diera respuesta a las dificultades que se darían en muchos casos para ampliar los espacios destinados a aulas con el fin de mantener las distancias interpersonales, que se limitara la implicación y responsabilidad del profesorado en tareas que no son las propiamente docentes, que se garantizara la seguridad de los alumnos y las personas especialmente vulnerables que convivan o que puedan estar en contacto con los alumnos y del resto de los miembros de la comunidad educativa, que se tuviera en consideración la escasa madurez de los niños más pequeños en cuanto a las medidas higiénico-sanitarias que han de ser adoptadas, etc., Todo ello eran y son causa de una razonable preocupación antes del inicio de curso escolar.

El 27 de agosto de 2020, se formalizó el “Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, adoptado en coordinación con la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-2021”. A través de dicho Acuerdo, al que se da publicidad en virtud del Acuerdo 49/2020, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León (BOCYL, de 1 de septiembre de 2020), se sigue apostando por la actividad educativa presencial de forma prioritaria, adoptando una serie de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 para que la misma se realice de la manera más segura posible, todo ello sobre la base de la situación epidemiológica existente en el momento de adoptarse el Acuerdo, y previéndose la correspondiente adaptación en función del escenario existente en cada momento, según la valoración que realicen los órganos del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Salud de la evolución epidemiológica de la pandemia.

Dicho Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud introduce alguna medida que difiere de las contenidas en el “Protocolo de Prevención y Organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2020/2021”, como en lo referido al uso de la mascarilla. Así, en dicho Acuerdo se establece que *“El uso de la mascarilla será obligatorio a partir de 6 años de edad con independencia del mantenimiento de la distancia interpersonal, sin perjuicio de las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico”* (medida C.7); mientras que, conforme al Protocolo, a partir de segundo curso de educación primaria, se disponía que *“el número de alumnos no podrá superar las ratios previstas normativamente para cada enseñanza, sin que se pueda efectuar excepción de ratio, procurando respetar la distancia de seguridad mínima de 1,5 m. En los casos en los que no sea posible, será obligatorio el uso de mascarilla”* (punto 2.1. b). Asimismo, el Acuerdo del Consejo Interterritorial establece que *“Se tomará la temperatura corporal a todo el alumnado y personal de forma previa al inicio de la jornada”* (medida H.19), así como que *“Todos los centros educativos designarán a una persona responsable para los aspectos relacionados con COVID que debe estar familiarizada con todos los*



documentos relacionados con centros educativos y COVID-19 vigentes. Esta persona actuará como interlocutor con los servicios sanitarios a requerimiento de la unidad de salud pública correspondiente o por propia iniciativa cuando deba consultar algún asunto y deberá conocer los mecanismos de comunicación eficaz que se hayan establecido con los responsables sanitarios de su ámbito territorial” (medida B.5).

Además, la Consejería de Educación ha procedido a la adaptación del “Protocolo de Prevención y Organización del regreso a la actividad lectiva en los centros de Castilla y León para el curso 2020/2021” del mes de julio de 2020, al Acuerdo 35/2020, de 16 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el “Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León”, y al Acuerdo 49/2020, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León ya referido.

Teniendo en cuenta la sucesión de textos adoptados, y las suplantaciones que algunos han realizado sobre otros anteriores, sería muy oportuno integrar en un único texto todas aquellas medidas actualmente vigentes, para conformar el Protocolo que debe ser aplicado en Castilla y León durante el curso escolar 2020-2021, incluyendo en dicho texto, en su caso y por lo que luego se dirá, las medidas exigibles en lo relativo a los servicios complementarios y actividades extraescolares, así como las aplicables a los internados existentes en los centros educativos. También sería conveniente añadir, a modo de anexos, los Planes de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que tengan un carácter más general, pero que afecten, entre otros, al ámbito educativo; así como, al menos, las Guías sobre prevención, higiene y promoción de la salud frente a Covid-19 que puedan ser publicadas desde el ámbito sanitario. Este texto consolidado debería ser publicado con el fin de que los ciudadanos en general y, en particular, quienes se hallan más directamente vinculados al sector educativo, conozcan a través del mismo el régimen de medidas establecidas, sin necesidad de tener que acudir a disposiciones dispersas cuyos contenidos habría que analizar comparando el contenido de los diversos textos.

Al margen de la conveniencia de la deseable refundición, la reciente adaptación del Protocolo de la Consejería de Educación implica:

- La obligatoriedad del uso de la mascarilla para los alumnos a partir de los 6 años de edad y el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros de distancia, de forma simultánea, si bien, para los grupos de convivencia en educación infantil y primero de primaria no se aplicarán los criterios de limitación de distancia.

- La supresión de las actividades complementarias y extraescolares durante el primer trimestre del curso, supeditándose el desarrollo de las mismas durante el segundo y tercer trimestre a las circunstancias sanitarias del momento.

- Se ha de asignar puestos escolares fijos durante todo el curso académico en el aula o aulas utilizadas por los alumnos, así como en los servicios de comedor y transporte.

- En el transporte escolar colectivo será obligatorio el uso de la mascarilla a partir de los 6 años de edad, sin perjuicio de las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico y recomendable en niños de entre 3 y 5 años de edad.

- No acudirán a los centros educativos aquellas personas que tengan síntomas compatibles con COVID-19, ya sean parte del alumnado, profesorado u otro personal, así como aquellas que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19 o en período de cuarentena por contacto estrecho con un caso de COVID-19 (a tal efecto las familias cumplimentarán una declaración responsable).

- La higiene de manos se realizará de forma frecuente y meticulosa al menos a la entrada y salida del centro educativo, antes y después del recreo, de la comida y siempre después de ir al aseo, en todo caso un mínimo de cinco veces al día.

Por otro lado, respecto a la aparición de casos de COVID-19 en los centros educativos hay que estar a la “Guía de actuación publicada por el Ministerio de Sanidad en su versión de 27 de agosto de 2020”. Esta Guía establece la forma de proceder ante el escenario de un brote en un aula, de brotes en varias aulas sin vínculo epidemiológico, de brotes en varias aulas con vínculo epidemiológico, y de brotes en el contexto de una transmisión no controlada que puede llevar al cierre temporal de los centros educativos según la valoración realizada al efecto por los servicios de salud pública de las Comunidades Autónomas.

Al margen de todo ello, contamos con documentos de referencia de organismos internacionales, como el de la OMS que, con fecha 10 de mayo de 2020, publicó un Anexo del documento “Consideraciones relativas a los ajustes de las medidas de salud pública y sociales en el contexto de la COVID-19”, sobre “Consideraciones para las medidas de salud pública relativas a las escuelas en el contexto de la COVID-19”¹. Igualmente, la OMS, la UNICEF y el IFRC han publicado una “Guía provisional para la prevención y control de la COVID-19 en las Escuelas en el mes de marzo de 2020”.²

En el marco expuesto, aunque no hayamos recibido en la Procuraduría el informe que solicitamos el pasado 5 de agosto de 2020 a la Consejería de Educación en el marco de la Actuación de Oficio que promovimos, dado el inminente inicio del curso

¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance>

²

https://www.unicef.org/media/66046/file/Key%20Messages%20and%20Actions%20for%20COVID-19%20Prevention%20and%20Control%20in%20Schools_Spanish.pdf



académico 2020-2021, parece oportuno realizar las siguientes consideraciones como base de la presente resolución a partir de la información de que disponemos.

I.- Debemos comenzar señalando que una de las pretensiones recogidas por esta Procuraduría a través de las quejas que han presentado los ciudadanos, a lo largo del mes de agosto de 2020 fundamentalmente, se refería a la posibilidad de que las familias tuvieran la opción de elegir durante el curso escolar 2020/2021, o al menos en sus inicios, y en tanto no existiera un control real de la pandemia, entre la actividad educativa presencial y no presencial, en particular en aquellos casos en los que los alumnos tengan familiares con los que convivan que pertenezcan a grupos de personas especialmente vulnerables, o en los casos en los que los propios alumnos puedan presentar elevados factores de riesgo.

Pues bien, desde las distintas Administraciones educativas se ha invocado el derecho a la educación que asiste a los alumnos como fundamento de la actividad educativa presencial. No obstante, siendo cierto que el derecho a la educación es un derecho fundamental recogido en el artículo 27 de la Constitución Española, y que la enseñanza básica es obligatoria (art. 4.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), también es un derecho fundamental el derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 de la Constitución), con todo lo que ello conlleva; siendo además principios rectores de la política social y económica el derecho a la protección de la salud (art. 43) y la protección de la familia y la infancia (art. 39).

Por otro lado, la actividad educativa no presencial, en el caso de que Administración no disponga de medidas que permitan dotar de seguridad la actividad educativa presencial, no parece que deba suponer la vulneración del derecho a la educación; máxime cuando en el pasado, sobre la base de las circunstancias vividas en primavera, fue acordado el confinamiento de la población y, con él, se acordó la educación no presencial. El derecho a la educación se puede y debe garantizar de forma presencial y no presencial, en función de las circunstancias de orden sanitario. Así, no podría mantenerse la actividad educativa de forma presencial si con ello se apreciara la existencia de riesgo de un elevado número de contagios, pese a que nadie discuta que en circunstancias normales e, incluso, cuando los riesgos de contagio son asumibles, la educación presencial es la opción más deseable.

Frente a esa opción, la educación no presencial en términos absolutos solo sería aceptable como alternativa a la educación presencial en circunstancias del todo anormales, como sería la proliferación de contagios fuera de control, pues como recomienda la OMS, la decisión de cerrar, abrir, o abrir parcialmente los centros educativos *“debería regirse por un enfoque basado en los riesgos, a fin de maximizar los beneficios en materia de salud y educación para los estudiantes, profesores, personal y la comunidad en general y, al mismo tiempo, ayudar a prevenir un nuevo brote de COVID-19 en las escuelas”* (Anexo del documento “Consideraciones relativas



a los ajustes de las medidas de salud pública y sociales en el contexto de la COVID-19, 10 de mayo de 2020”). Línea en la que se sitúa el “Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, adoptado en coordinación con la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-2021”, en la medida en que parte de la necesidad de *“retomar de forma prioritaria la actividad educativa presencial pero adoptando una serie de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 que garanticen que la misma se realiza de la manera más segura posible”*.

Ahora bien, aun cuando las circunstancias concurrentes no justifiquen y ni exijan la opción por la enseñanza no presencial como alternativa a la presencial, lo cierto es que pueden darse circunstancias particulares que demanden soluciones diferentes a la generalizada educación presencial, como, por ejemplo, la existencias de alumnos especialmente vulnerables o que conviven con personas que lo sean, entre otros casos posibles, a los que habrá que proporcionar una educación no presencial siempre que las circunstancias lo justifiquen y ello pese a que el punto 4 del Protocolo de la Consejería de Educación establece que *“En el caso de alumnos cuyos problemas de salud les conviertan en personas de riesgo, se extremarán las medidas de protección y seguridad de forma rigurosa”*; pues al margen de la rigurosidad de las medidas de protección y seguridad que debe tener lugar siempre, los alumnos que tengan una situación especial de vulnerabilidad o la tengan sus convivientes no han de soportar el riesgo del contagio que se pueda producir en los centros docentes.

Considerado lo anterior y en relación con los menores, ha de tenerse en cuenta que la patria potestad obliga a educar a los hijos y pupilos, pero también a la protección de los mismos en todos los ámbitos, incluida la integridad física y psicológica (art. 154 del Código Civil). En definitiva, en ningún caso el miedo, las objeciones, las dudas que han expresado algunas familias que se han dirigido a esta Procuraduría en relación con el desarrollo de la actividad educativa presencial debe ser considerado por los responsables públicos como un cuestionamiento del derecho a la educación del menor y, menos aún, un incumplimiento de los progenitores del marco legal vigente en cuanto a los deberes para con los menores. Bien al contrario, pues la propia Administración, conforme al principio de prevención dispuesto en el artículo 5 j) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, *“llevará a cabo una prevención de las situaciones de riesgo que pudieran materializarse en daños y perjuicios para los ciudadanos como consecuencia de la gestión administrativa, especialmente en aquellos sectores en los que el riesgo pueda ser mayor”*.

La cuestión nos lleva al alcance del denominado absentismo escolar, para plantearnos, en la situación de vuelta a la actividad educativa presencial, si podrían ser valorados como supuestos de absentismo escolar aquellas faltas de asistencia a las



clases presenciales por parte de alumnos vulnerables o que convivan con personas que lo sean y se trate de circunstancias plenamente justificadas; o también, cómo se debería justificar esa vulnerabilidad y por quién; así como la importante cuestión de si se habría que facilitar a los alumnos en estos supuestos los medios necesarios para seguir la actividad educativa de forma no presencial. Máxime cuando para algunos casos está prevista la atención educativa domiciliaria regulada en la Orden EDU/1169/2009, de 22 de mayo, para dar continuidad a la educación del alumnado que, por razón de enfermedad crónica, enfermedad prolongada, o por lesiones traumáticas, y previa prescripción facultativa, deba permanecer convaleciente en su domicilio por un período de tiempo superior a un mes.

En todo caso, en las circunstancias a que nos referimos y otras que se pueden dar, la calificación de supuestos de absentismo escolar, y las posibles responsabilidades de los padres o tutores por la no asistencia de sus hijos o pupilos a los centros educativos creemos que habría de apreciarse de forma absolutamente excepcional y siempre que no hubiera ninguna justificación.

En definitiva, el establecimiento de la actividad educativa no presencial, dando la opción a las familias de optar por la modalidad presencial o no presencial, en función de circunstancias que, como las señaladas, lo justifiquen, debería ser valorado por parte de la Administración. Actividad educativa no presencial que también habría de extender a los alumnos que tengan que permanecer en cuarentena en sus domicilios o a la espera de resultados diagnósticos, para los que habría de concretarse si disponen de recursos personales y materiales para mantener la actividad educativa en sus domicilios.

Frente a lo argumentado, si acudimos al Acuerdo adoptado entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas, el 27 de agosto de 2020, advertimos que únicamente se hace mención a las medidas de protección más rigurosas que deben adoptar los trabajadores vulnerables al COVID-19, en el marco de la gestión de los casos y actuaciones ante brotes (medida H.20), pero, al margen de ello, no existen más previsiones que permitan tener seguridad sobre la forma de proceder ante la existencia de alumnos vulnerables, para los que –insistimos- pudiera ser desaconejable acudir a los centros educativos, ni tampoco se contemplan con precisión las medidas que, desde el punto de vista del servicio educativo, deban estar a disposición de los alumnos que tengan que guardar cuarentena o se hallen a la espera de resultados diagnósticos.

II.- Centrándonos ahora en las medidas fijadas en el Protocolo establecido al efecto, debemos referirnos a los “*grupos estables de convivencia*”, integrados por un máximo de 22 a 25 alumnos por aula y su profesorado, para primer y segundo ciclo de educación infantil y para el primer curso de educación primaria, que están exentos de cumplir con la restricción de separación interpersonal alguna, así como del uso de mascarilla.



Dentro de estos “*grupos estables de convivencia*” el riesgo de contagio será evidente si alguno de sus miembros padece la COVID-19, y dicho riesgo no afectará exclusivamente a los miembros del grupo, puesto que, al finalizar la actividad lectiva, cada uno de esos miembros tendrá contacto con sus familias y estas con otras personas.

Respecto al resto de grupos, esto es, a partir de segundo curso de primaria, el número de alumnos no podrá superar las ratios máximas previstas normativamente para cada enseñanza (25 alumnos), debiéndose respetar, con carácter general, una distancia interpersonal de un mínimo de 1,5 metros, resultando ahora obligatorio el uso de mascarilla a partir de los 6 años de edad con independencia del mantenimiento de la distancia interpersonal.

En la práctica, dado el espacio existente en la mayoría de las aulas, el distanciamiento de seguridad puede resultar muy difícil de conseguir, debiendo tenerse en cuenta igualmente que la falta de madurez y autonomía de los alumnos más pequeños, incluso a partir de segundo curso de educación primaria, puede ser un obstáculo para el uso responsable y seguro de las mascarillas, así como en la adopción de otras medidas como la higiene estricta de las manos, evitar tocar la cara, los ojos y la boca, taparse al toser y estornudar, etc.

Por otro lado, el Protocolo de Castilla y León dispone en el punto 3.1.2 que “*No se recomienda su uso para personas con discapacidad o con situación de dependencia que les impida ser autónomas para quitársela o personas que presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización de manera adecuada*”. Ciertamente, existen alumnos que presentan discapacidad o situación de dependencia, y alumnos con alteraciones de conducta que hagan inviable el uso de la mascarilla, pero tampoco se establecen alternativas destinadas al fin preventivo perseguido con relación a la presencia de dichos alumnos en las aulas.

Por todo ello, la ratio de alumnos que se permite en las aulas podría ser excesivo para la materialización del conjunto de medidas que han de ser aplicadas, máxime en aquellos grupos en los que puedan existir alumnos con necesidades educativas especiales.

III.- Con la pretensión de dar respuesta a todas las quejas que se han dirigido a esta Procuraduría, y que han estado siendo acumuladas a la actuación iniciada de oficio por la misma, cabe indicar que la implantación de la jornada continua en todos los centros educativos, efectivamente, sería una medida que evitaría la mitad de las entradas y salidas diarias y reduciría el tiempo de permanencia en los centros de todo el personal. Por tanto, igualmente contribuiría a minimizar riesgos.

No obstante, también es lo cierto que el cambio organizativo que supondría para los centros que tienen establecida la jornada partida, y que estaría vigente de forma temporal, podría resultar complejo, además de tener su incidencia en la conciliación de



la vida familiar y laboral de aquellos que estuvieran más adaptados a la jornada escolar partida de su centro educativo, teniendo en cuenta, además, que, al menos en el primer cuatrimestre del curso escolar, están suspendidas las actividades extraescolares.

En cualquier caso, en algunas Comunidades, como es el caso de Navarra, se ha generalizado de forma provisional la jornada escolar continuada y, en efecto, las ventajas que puede ofrecer esta opción, desde el punto de vista preventivo, hace aconsejable tenerla en cuenta.

También la supresión temporal de las actividades extraescolares es una medida que contribuye a minimizar la estancia en los centros educativos, no solo del alumnado, sin también del resto de miembros de la comunidad educativa, así como la confluencia de alumnos procedentes de diferentes grupos y aulas. Por ello, la supresión de este tipo de actividades para el primer cuatrimestre, a la espera de la evolución de los acontecimientos, puede resultar una medida adecuada, desde el punto de vista preventivo, si bien, hay que ponerlo en relación con la contribución que las actividades extraescolares aportan al desarrollo de los escolares y, en muchos casos, a la necesidad de conciliación de la vida familiar y laboral; por lo tanto, merecería la pena, si no se hubiera hecho, una reflexión teniendo en cuenta también lo positivo de las actividades extraescolares y complementarias en diversos órdenes, además del formativo.

IV. En cuanto al profesorado, las nuevas necesidades, especialmente ligadas al desdoblamiento de grupos de alumnos, exige una dotación que habría de estar en disposición de cumplir sus funciones desde el mismo momento del inicio del curso. Igualmente, las sustituciones de profesorado deberán producirse con la máxima agilidad, siendo previsible que las incidencias que obliguen a las sustituciones sean mayores que en situaciones anteriores a las de la pandemia.

A tal efecto, con fecha 5 de septiembre de 2019, se firmaron las “Bases del Acuerdo por el que se establecen determinadas medidas para los funcionarios docentes de los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León ante la situación de pandemia por el COVID-19 durante el curso 2020-2021”, cuyo punto 1 dispone:

“Se incrementará el profesorado por necesidades sobrevenidas.

Tras haberse incrementado el número de profesores en centros públicos para el cumplimiento de la normativa y de los protocolos publicados por la Junta de Castilla y León en los meses de julio y agosto, se realizará una mayor dotación de cupo para hacer frente a las necesidades sobrevenidas derivadas de la evolución de la pandemia, para dar cumplimiento a la normativa y los protocolos que puedan publicarse”.

En cuanto a la provisión de puestos docentes de enseñanzas escolares en régimen de interinidad, las Bases del Acuerdo también hacen alusión, en el punto 6, a la



adopción de medidas excepcionales relacionadas con la toma de posesión y, en su caso, la sustitución del personal interino afectado por el confinamiento derivado de la COVID-19; así como referentes a los aspirantes en régimen de interinidad en situación de baja por incapacidad temporal, quienes podrán optar por la reserva de plaza con anterioridad a la toma de posesión.

No obstante, el mismo incremento de profesorado es necesario para los centros privados concertados, puesto que las medidas impuestas para la actividad educativa presencial deben ser cumplidas en todos los centros por igual; y lo mismo cabría decir sobre la necesidad de que las bajas de profesorado en todo tipo de centros educativos sean suplidas con la agilidad necesaria, con el fin de evitar que el proceso de enseñanza-aprendizaje resulte afectado.

Asimismo, siempre teniendo en consideración las medidas previstas por las autoridades sanitarias, el profesorado habría de acudir a las aulas una vez realizados los test diagnósticos, debiendo repetirse los mismos con la frecuencia que puedan determinar dichas autoridades.

Para la limpieza que se requiere en los centros educativos, dada la extraordinaria exigencia impuesta, también es necesario un aumento de la dotación de personal. Así, por ejemplo, además de la mayor limpieza y desinfección que exigen las aulas y los baños, el uso del comedor escolar en varios turnos requiere *“la limpieza y desinfección, con los productos y pautas señaladas por las autoridades sanitarias, entre cada turno de comida y será obligatorio la higienización de todos los elementos de contacto. Se debe ventilar el comedor entre turnos y tras el servicio, ante de la llegada del alumnado”* (punto 3.7.5).

V.- Esta Procuraduría del Común ha venido poniendo de manifiesto la conveniencia de que los centros educativos ordinarios cuenten con el apoyo de profesionales de enfermería, tanto a los efectos de obtener la plena inclusión de los alumnos con necesidades educativas especiales, como, con carácter general, para atender el conjunto de las necesidades que pueda presentar cualquier alumnado en cualquier momento.

Concretamente, por medio de una Resolución fechada el 16 de septiembre de 2015 (Expediente 20151909), se instaba a:

“Que la Consejería de Educación desarrolle las actuaciones necesarias para la incorporación de profesionales de enfermería en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, si es preciso con la coordinación de la Consejería de Sanidad, para la atención de los alumnos que requieran de forma continuada los servicios que prestan dichos profesionales, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad, y, asimismo, alcanzar la inclusión educativa que como principio ha de presidir la prestación de dicho servicio”.



También a través de otra Resolución fechada el 3 de marzo de 2016 (Expediente 20160182), se recordó el contenido de las Resoluciones que esta Procuraduría ya había dirigido a la Consejería de Educación (Expedientes 20142041 y 20151909), para que se instaurara en el ámbito escolar, con carácter general, el apoyo de enfermería que requieren los alumnos. En concreto, por medio de dicha Resolución, igualmente se instaba a:

“Que la Consejería de Educación siga desarrollando las actuaciones necesarias dirigidas a una política de paulatina incorporación de profesionales de enfermería en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, si es preciso con la coordinación de la Consejería de Sanidad, para la atención de los alumnos que requieran de forma continuada los servicios que prestan dichos profesionales, incluso en los centros ordinarios, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad, y, asimismo, alcanzar la inclusión educativa que como principio ha de presidir la prestación de dicho servicio”.

En el mismo sentido, en la Resolución de 15 de diciembre de 2017 (Expediente 20171489) se insistió en la cuestión relativa a la conveniencia de dotar de profesionales de enfermería a los centros educativos.

Con todo, en el marco de la actual pandemia, y en previsión de las actuaciones de detección y adopción de medidas ante casos de alumnos y de otros miembros de la comunidad educativa con síntomas compatibles con la COVID-19, puede cobrar un manifiesto interés la dotación de profesionales de enfermería en los centros educativos a partir del inicio del curso escolar 2020/2021.

Estos profesionales, por sus conocimientos, competencia y cualificación estarían llamados a ofrecer la adecuada respuesta de cara a la prevención de contagios, y para evaluar y actuar inmediatamente ante síntomas que pusieran de manifiesto la existencia de rebrotes de la COVID-19 en los centros educativos en coordinación con las autoridades sanitarias³.

VI.- Respecto a la gestión del uso de los baños, el Protocolo de Castilla y León prevé que *“se limitará el número de personas en el interior”* (punto 3.6.1), medida que, en la práctica, puede presentar especial dificultad en el caso de que el número de baños existentes en los centros educativos sea reducido en relación con el número de alumnos usuarios de los mismos.

Para el servicio de comedor escolar, el mismo Protocolo establece que *“se garantizarán las medidas de higiene y el distanciamiento de 1,5 metros entre el alumnado. Se zonificará el espacio según los grupos estables de convivencia que se*

³ Esta cuestión también es objeto de otra actuación iniciada de oficio por esta Procuraduría que se encuentra en tramitación (Expte. 3087/2020).



hayan organizado en el centro para evitar en la medida de lo posible la interacción entre ellos” (punto 3.7).

En cuanto al transporte escolar, el Protocolo dispone que *“El aforo del transporte escolar no será reducido, si bien el uso de mascarilla para el alumnado desde Educación Primaria, o mayores de seis años, será obligatorio en el mismo”*.

Con todo, el uso de los baños, así como la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar requerirán de la máxima atención por parte de todos los responsables educativos.

Junto con ello, debería tenerse en cuenta la omisión que se ha producido con relación a la existencia de internados en los centros educativos, puesto que el Protocolo de la Consejería de Educación no establece medida alguna destinada a garantizar la seguridad de los alumnos y resto de los miembros de la comunidad educativa, a pesar de la singularidad que presenta la intensa convivencia de los alumnos en el seno de las instalaciones del propio centro educativo

VII.- Respecto al papel que juegan las familias en relación con las medidas de prevención, el Acuerdo Interterritorial establece que *“Se tomará la temperatura corporal a todo el alumnado y el personal de forma previa al inicio de la jornada. En caso de que la toma de temperatura se lleve a cabo en el centro educativo, cada centro dispondrá la forma de llevar a cabo esta actuación, evitando en todo caso aglomeraciones y asegurando el mantenimiento de la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros”* (medida H.19).

El Protocolo de la Consejería de Educación, tras su adaptación, aunque no hace alusión al control de temperatura al inicio del curso, establece que *“No acudirán al centro educativo aquellas personas que tengan síntomas compatibles con COVID-19, ya sean parte del alumnado, profesorado u otro personal, así como aquellas que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19 o en periodo de cuarentena por contacto estrecho con un caso de COVID-19, a tal efecto las familias cumplimentarán una declaración responsable”*.

Pues bien, la referencia a la declaración responsable de las familias en ambos casos, podría interpretarse que, en lo que respecta al ámbito de Castilla y León, habrán de ser las familias las que tomen la temperatura de los alumnos diariamente antes de acudir a los centros educativos, sin considerar la opción de que la temperatura fuera tomada en los centros educativos.

La toma de temperatura en los centros educativos cuenta con evidentes inconvenientes. Lleva tiempo, debe haber personal que realice la toma de temperatura y, en particular, se pueden producir demoras y aglomeraciones de alumnos. Por otro lado, al margen de que se debe presumir la total responsabilidad de las familias como regla



general, pueden darse situaciones en las que la toma de temperatura de los alumnos suponga una carga importante para la propia familia (por ejemplo, por el número de alumnos en la familiar de corta edad, el tiempo que requiere la captura de temperatura con termómetros domésticos de contacto, etc.), lo que, en última instancia, puede contribuir a que se relaje el cumplimiento de esta medida o que, aun peor, no se cumpla de forma regular, con las consecuencias que ello puede tener.

Considerando lo expuesto, cabría reconsiderar la opción de que sea en los propios centros educativos en los que se tome diariamente la temperatura de los alumnos al comienzo de la jornada escolar. Como alternativa viable, podría tenerse en cuenta la posibilidad de que la toma de temperatura se realizara en el centro, tanto a los alumnos como a los profesores y demás personal del mismo, como parte de las tareas encomendadas al personal de enfermería a que se ha hecho referencia en el caso de que fuera objeto de incorporación al centro.

En cuanto a la eficacia de la declaración responsable de las familias, sin que se concreten los efectos de su omisión, parece ir en contra del principio de comprensión establecido en el artículo 5 f) de la Ley de Derechos de los Ciudadanos en su relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, conforme al cual, *“Las normas y procedimientos administrativos han de ser claros y comprensibles para los ciudadanos. Además, los medios públicos de información de los servicios han de usar un lenguaje accesible”*. Por ello, más que la exigencia de declaraciones responsables a las familias, lo que debe existir son medidas de información y sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa sobre la prevención y tratamiento de los supuestos de contagio.

Asimismo, se debe facilitar a la familias, bajo el principio de máxima transparencia, también recogido en el artículo 5 c) de la Ley de Derechos de los Ciudadanos en su relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, información periódica que permita conocer la situación existente en los centros educativos respecto a las incidencias relacionadas con la gestión de la pandemia, garantizando igualmente la protección de datos de carácter personal.

VIII.- Finalmente, cabe incidir en la necesaria coordinación y colaboración entre las autoridades sanitarias y educativas en el desarrollo de la actividad educativa; en las medidas de sensibilización sobre las buenas prácticas que exige la situación de pandemia; en la alerta que ha de existir por la posible aparición de problemas de tipo emocional o de índole social en el alumnado, y también en el profesorado y resto de personal; debiendo facilitarse a los alumnos y a las familias todos aquellos recursos personales y materiales que contribuyan a recibir el servicio educativo de la manera más normalizada posible, considerando las circunstancias adversas que puedan concurrir en cada caso.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Aunque el inicio del curso escolar debe realizarse de forma presencial, como recomienda la OMS, la decisión de cerrar, abrir, o abrir parcialmente los centros educativos *“debería regirse por un enfoque basado en los riesgos, a fin de maximizar los beneficios en materia de salud y educación para los estudiantes, profesores, personal y la comunidad en general y, al mismo tiempo, ayudar a prevenir un nuevo brote de COVID-19 en las escuelas”*.

2.- La calificación de supuestos de absentismo escolar, y de posibles responsabilidades de los padres o tutores por la no asistencia de sus hijos o pupilos a los centros educativos bajo ciertas causas de justificación, habría de valorarse con la máxima prudencia y de forma absolutamente excepcional.

3.- Debería haberse valorado y, en su caso, diseñado, desde un principio, la posible compatibilidad de la actividad educativa presencial y la no presencial al mismo tiempo, de tal modo que las familias pudieran optar por una u otra según sus circunstancias personales y conforme a una valoración de riesgo razonable, y para que la Administración educativa tuviera un margen de actuación en el supuesto de que fuera inviable la asistencia de todo el alumnado o de todas las etapas a los centros educativos al mismo tiempo de forma presencial.

4.- Para el inicio del curso escolar deben estar dispuestas todas las medidas acordadas para los centros educativos, y mantenerse las mismas de forma escrupulosa en tanto los centros educativos permanezcan abiertos. La falta de cumplimiento de las medidas, o su cumplimiento deficientemente, podría dar lugar a responsabilidades civiles, patrimoniales de la Administración e incluso penales, por los daños que eventualmente fueran ocasionados a causa de dicho incumplimiento o deficiente cumplimiento.

En todo caso, se debe evitar el inicio de la actividad educativa presencial si va a ser necesario improvisar las carencias que puedan evidenciarse en estos momentos en cuanto a profesorado, espacios en los centros, desinfección de instalaciones y vehículos de transporte escolar, instrucción de los miembros de la comunidad educativa, coordinación con las instancias sanitarias, previsión de contagios y brotes, etc.

5.- Antes del comienzo del curso, el profesorado y los centros docentes deben contar con la información y los medios de formación necesarios, acerca de los requisitos higiénico-sanitarios establecidos y la utilización de las instalaciones escolares en condiciones de seguridad, y de qué forma.



6.- La implantación de la jornada escolar continua en todos los centros educativos podría haber sido considerada como una opción en aras de evitar la mitad de los desplazamientos de todos los alumnos, padres y tutores, profesorado, etc., y para restringir las necesidades de uso del servicio de comedor y transporte escolar, contribuyendo, por tanto, a una minimización de los riegos; aun siendo conscientes de que habrán de haber sido valorados inconvenientes de esta opción tal y como se ha señalado en el cuerpo de la presente resolución.

7.- Contar, antes del inicio del curso, con los resultados de las pruebas diagnósticas de la COVID-19 realizadas a todo el profesorado y personal de apoyo, garantizaría igualmente unos rangos de seguridad destacables, siempre en consideración a las medidas dispuestas por la Administración sanitaria.

8.- Debe darse una respuesta a la situación particular que presenten los alumnos especialmente vulnerables y a aquellos alumnos que convivan con personas especialmente vulnerables. A estos efectos, habría que determinar si estaría justificada la falta de asistencia a los centros escolares de estos alumnos; cómo se deberían justificar su vulnerabilidad y por quién; si se les habría de facilitar a los alumnos, en estos supuestos, los medios para seguir la actividad educativa de forma no presencial; si se podría acudir a la atención educativa domiciliaria; etc.

9.- En cuanto a los alumnos que tengan que permanecer en cuarentena con motivo de posibles casos de COVID-19 o por pruebas diagnósticas, se debe facilitar a los mismos recursos personales y materiales para mantener la actividad formativa durante el periodo de aislamiento.

10.- Especial atención se debe prestar a los alumnos con necesidades educativas especiales, tanto para dar una respuesta a las peculiaridades que presente cada situación en el ámbito escolar de cara a mantener las medidas dispuestas con las adaptaciones que correspondan, como para que la integración de dichos alumnos en el ámbito escolar no se vea afectada en ningún momento. A tal efecto, las disminuciones de ratios serían unas medidas especialmente aconsejables.

11.- Sería deseable que en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, además de que no se puedan superar las ratios de alumnos previstas normativamente para cada enseñanza, de forma provisional se hubieran bajado dichas ratios de alumnos por aula, pues hasta 25 alumnos en las etapas de infantil y primaria se considera un número elevado para mantener en muchos casos la distancia interpersonal de 1,5 m. De este modo, se favorecería el éxito del aprendizaje y una mayor eficacia de las medidas higiénico-sanitarias que han de ser cumplidas.

12.- La existencia de internados en los centros educativos debería haber contado con la previsión de medidas específicas que, sin embargo, no se han contemplado en el Protocolo elaborado por la Consejería de Educación para el curso escolar 2020/2021,



por lo que debería implementarse con las indicaciones que al respecto fuera necesario aplicar.

13.- El profesorado de apoyo debe garantizar el correcto desarrollo de la actividad educativa, debiendo la inspección educativa, junto con los centros educativos, poner de manifiesto la insuficiencia de profesorado que pudiera existir en todo tipo de centro, para que se corrija cualquier dotación que sea insuficiente de forma inminente.

14.- Las bajas del profesorado deben ser cubiertas a través de formas que garanticen su inmediatez en todos los centros educativos, ya sean públicos o privados.

15. - Los centros educativos tienen que estar dotados de personal de limpieza adicional para que se desarrollen las labores de higiene y desinfección de los espacios educativos, con la frecuencia requerida.

16. - Cada centro educativo debería contar con personal de enfermería, tanto a los efectos de obtener la plena inclusión de los alumnos con necesidades educativas especiales, como, con carácter general, para atender el conjunto de las necesidades que pueda presentar cualquier alumnado en cualquier momento, máxime en el marco de la gestión de la pandemia, de cara a la detección y adopción de medidas ante casos de alumnos y de otros miembros de la comunidad educativa con síntomas compatibles con la COVID-19 (sobre esta cuestión está en tramitación el expediente de oficio 3087/2020).

17. - En el transporte escolar debe haber una especial vigilancia en cuanto al uso de la mascarilla, en la medida que no se establezcan restricciones al aforo en los vehículos.

18.- Al margen de la colaboración de las familias, la temperatura se debería tomar en los centros educativos en los horarios previstos para ello, en su caso, por el personal de enfermería que pudiera ser incorporado.

19.- Se debe contar con los instrumentos necesarios para la ruptura de la brecha digital que pudiera existir y la limitación de sus consecuencias, en el supuesto de que, en cualquier momento, sea necesaria la utilización de recursos digitales para el seguimiento de la actividad educativa.

20.- Debe existir una extraordinaria colaboración y coordinación de la Administración educativa y la Administración sanitaria, en particular para facilitar a esta la información necesaria para rastrear los contactos si se registra un caso o un brote en los centros educativos, y para que en estos se adopten las medidas que sean precisas desde el punto de vista sanitario en el tiempo más breve posible.

21.- Deben tenerse en consideración las actualizaciones que la OMS y otros organismos internacionales realicen de sus documentos conforme a la información y



enseñanzas que se extraigan de la reapertura de los centros educativos en los diferentes países.

22.- Se debe hacer hincapié en las medidas de sensibilización para toda la comunidad educativa sobre la prevención de la COVID-19 (información sobre el lavado de manos, higiene respiratoria, uso de mascarilla, síntomas de la enfermedad, comportamiento social adaptado a la situación de pandemia, necesidad de distanciamiento social en el uso de los comedores y transporte escolar, baños, etc.)

23.- Se habría de dispensar de la obligación de presentar certificados médicos para justificar ausencias de los alumnos, siendo suficiente, como regla general, salvo situaciones especiales, la mera justificación de sus padres o tutores legales.

24.- Se debe informar a las familias en todo momento sobre las medidas aplicadas en los centros educativos de forma absolutamente transparente, y solicitar su colaboración en cuanto a la gestión de la situación de pandemia.

25.- Se ha de prestar atención a problemáticas sociales y situaciones psicológicas que exijan apoyo y por las que deba requerirse la acción tutorial o, incluso, la actuación de agentes externos a los educativos. Así mismo, es necesario tomar medidas de prevención y lucha contra la estigmatización y discriminación para evitar prejuicios y exclusión de quienes estén o hayan estado expuestos al virus. A tal efecto, podría elaborarse una guía sobre acompañamiento emocional.

26.- Sería conveniente establecer un perímetro en los centros educativos libre de humos producidos por el consumo de tabaco y el vapeo.

27.- Todas las medias vigentes debería ser objeto de incorporación a un único documento, a modo de texto refundido, texto que debería ser objeto de actualización continua, de forma que fueran debidamente incorporadas al mismo conforme se fueran adoptando nuevas medidas o suprimiendo las anteriores. Se trataría, pues, del Protocolo siempre actualizado de aplicación en Castilla y León durante el curso escolar 2020-2021, al que habría de darse la máxima publicidad, sobre todo entre el personal relacionado con el sector educativo. A él debería añadirse, a modo de anexos, los Planes de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que afecten, entre otros, al ámbito educativo, así como, al menos, las Guías sobre prevención, higiene y promoción de la salud frente al Covid-19 que puedan ser publicadas desde el ámbito sanitario.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López